

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA LABORAL QUE CELEBRA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CECC”, Y LA EMPRESA RÍOS, BARRIENTOS Y ASOCIADOS, ASESORÍA LEGAL EMPRESARIAL, S.C., REPRESENTANDA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL LIC. VICENTE RÍOS ULLOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL CECC” DECLARA:

I.1.- Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto tiene por objeto: realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal.

I.3.- Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el punto I.1.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180 norte, casi esquina con calle Comonfort, colonia Villa de Seris, código postal 83280, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se produzcan por la suscripción del presente instrumento contractual.

I.5.- Que requiere de los servicios que ofreció “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, cuyo importe será pagado con recursos estatales, capítulo 3000, de la partida 33101, de Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados.

II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA:

II.1.- Que es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número 11,907 volumen 362, de fecha 06 del mes de agosto del año 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 81, Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil número 4,428, volumen 153, sección Registro de Personas Morales, Libro Uno, de fecha 13 de mes de agosto del año 2002.

II.2.- Que el Lic. Vicente Ríos Ulloa, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de Ríos, Barrientos y Asociados, Asesoría Legal Empresarial, S.C. con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de dominio, que consta en la escritura pública número 11,907, volumen 362 del día 06 del mes de agosto del año 2002, otorgado ante la fe del Notario Público número 81, Lic. Octavio Gutiérrez Gastelum, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil número 4,428, Volumen 153, Sección Registro de Personas Morales, Libro Uno, de fecha 13 del mes de agosto del año 2002 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

II.3.- Que el Lic. Vicente Ríos Ulloa, cuenta con cédula profesional número 1958711, emitida por la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

II.4.- Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.5.- Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente en el Registro Federal de Contribuyentes número RBA0208082B4, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

II.6.- Que su representada se encuentra también inscrita como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el número E64-72770-107.

II.7.- Que su representada tiene como giro comercial la prestación de servicios profesionales de abogados.

II.8.- Que tiene su domicilio en ubicado en Londres No. 69, entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.9.- Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios profesionales con el objeto de dar asesorías en la materia jurídico laboral mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1.- Asesoría en materia laboral que se requiera.
- 2.- Asesoría en la elaboración de demandas y recursos en procedimientos laborales y amparos relativos.
- 3.- Asesoría en las audiencias de los procedimientos señalados en el punto anterior con las demandas y juicios laborales de los servidores públicos.
- 4.- Los demás que "EL CECC" acuerde con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.10.- Que cuenta con todos los elementos materiales necesarios para brindar la asesoría profesional legal que ofrece a sus clientes y cuenta con una amplia experiencia en la atención de asuntos litigiosos en materia Laboral y de Recursos Humanos.

II.11.- Declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para ejercer y desempeñar su profesión como Licenciado en Derecho y por consecuencia declara con la misma formalidad, que no tiene parentesco con los servidores públicos que decidieron directamente sobre la celebración de este Contrato, no existiendo ningún impedimento de tipo legal para formalizarlo.

II.12.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato, en su caso, el contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que es su recíproca y libre voluntad, celebrar el presente contrato y sujetarse estrictamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales con el fin de dar asesorías en la materia jurídica laboral mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1.- Asesoría en materia laboral que requiera **"EL CECC"**.
- 2.- Asesoría en la elaboración de demandas y recursos en procedimientos laborales y amparos relativos.
- 3.- Asesoría en las audiencias de los procedimientos señalados en el punto anterior con las demandas y juicios laborales de los servidores públicos de **"EL CECC"**
- 4.- Los demás que **"EL CECC"** acuerde con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a desempeñar las funciones objeto de este contrato, aplicando el máximo de su capacidad y conocimientos, en el cumplimiento de la prestación de servicios para los cuales fue contratado, a partir del día **01 de enero al día 31 de diciembre del 2017**.

Asimismo, se obliga a rendir a la Dirección General de **"EL CECC"**, un informe mensual sobre las actividades llevadas a cabo que se mencionan en la cláusula Primera.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- El precio de los servicios profesionales de asesoría laboral objeto de este contrato, es por la cantidad de \$20,000.00 (son: veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a \$3,200.00 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resultando un importe total de **\$23,200.00 (SON: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- **"EL CECC"** se compromete a pagar mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes inmediato posterior, a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el precio pactado en la cláusula anterior, previa entrega de la factura o recibo correspondiente, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- RESCISIÓN.- Las partes convienen que podrá darse por terminado el presente contrato en cualquier momento, en caso de que incumpliere **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo, con la única obligación de **"EL CECC"** de dar aviso a la contraria por escrito.

SEXTA.- REGULACIÓN.- El presente contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 2891 y 2900 aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, referente a la prestación de servicios profesionales.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- Ninguna modificación, variación o renuncia de cualquiera de los términos o de las condiciones de este contrato surtirán efectos, a menos que se haga constar por escrito y este firmado por cada una de las partes.

OCTAVA.- CASO FORTUITO.- El incumplimiento a los términos del Contrato, originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en el mismo, única y exclusivamente por el tiempo en que dure el caso fortuito o la fuerza mayor de que se trate y, cuando sea factible, la parte que suspenda sus obligaciones notificará a la otra parte dicha circunstancia.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener de “EL CECC” por la prestación de los servicios.

La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente cláusula, permanecerá vigente aún después de terminada la vigencia de este contrato, siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

“EL CECC” podrá ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal contratado para la realización del presente contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y por lo tanto, “EL CECC” queda liberado de cualquier responsabilidad de carácter laboral, obligándose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a responder de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de “EL CECC”.

DÉCIMA PRIMERA.- OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de “EL CECC”.
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por “EL CECC”.
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por “EL CECC”.
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a “EL CECC” cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegara a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL CECC", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Director General de "EL CECC", quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL CECC" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS.- Los encabezados de las cláusulas del presente contrato se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan los términos y condiciones del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO ÍNTEGRO.- Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones pactadas en este instrumento suprimen y remplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre ambas partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

Por lo que toda modificación a los términos, plazos y condiciones de este contrato deberá otorgarse expresamente por escrito entre las partes, previo acuerdo de las mismas.

DÉCIMA QUINTA.- La Dirección General de "EL CECC" se coordinará con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para recibir los informes mensuales sobre las actividades y resultados obtenidos de las gestiones realizadas.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las

partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CECC" designa a la Lic. Crystal Asiadelh Martinez Valle, Directora Jurídica de "EL CECC", como encargada de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal.

Previa lectura del presente instrumento las partes lo firman por triplicado al margen y al calce para su cumplimiento y efectos legales correspondientes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México al 01 de Enero de 2017.

"EL CECC"

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. VICENTE RÍOS ULLOA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. CRYSTAL ASIADDELH MARTINEZ VALLE
DIRECTORA JURÍDICA Y
ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL CONTRATO.

ELFIDA ANAHÍ GARCÍA CHAVIRA